



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Cons 09017

Consulta:

Aseos en gasolineras para no usuarios del servicio

05/06/09

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 05/06/2009

Número:	
Cons 09017	
Asunto:	
Aseos en gasolineras	

TEXTO CONSULTA

“Con fecha 26 de marzo de 2009, se recibe una reclamación contra una gasolinera sita en la calle Doctor Esquerdo.

El 25 de marzo de 2009, el reclamante quiso utilizar los aseos que posee dicha gasolinera, pero estos se encontraban cerrados. El empleado no quiso abrirle dichos aseos.

Nuestra consulta, por tanto, es ¿deben existir aseos en las gasolineras o estaciones de servicio a disposición del público sean o no clientes?

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Revisada la legislación vigente se comprueba que, no existe normativa estatal y/o autonómica sobre gasolineras que regule específicamente el tema objeto de la consulta.

No obstante, dentro de las normas urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid existen las “Normas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos”, disposición de fecha 28/07/1995, donde se establece en artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Aseos.

26.1. Las estaciones de servicio dispondrán de aseos independientes para trabajadores y público.

26.2. Los aseos y vestuarios para trabajadores se ajustarán a lo dispuesto por la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo. La dotación mínima será de un lavabo, un inodoro y una ducha.

26.3. Los aseos para el público dispondrán de un lavabo y un inodoro para cada sexo en estaciones de servicio de hasta 12 posiciones de suministro simultáneo, aumentándose en un lavabo y un inodoro más por sexo por cada ocho posiciones de suministro simultáneo adicionales o fracción.

26.4. En las estaciones de servicio que se emplacen, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Especial, en parcelas colindantes con zonas verdes, se reservará una dotación de aseos

para los usuarios de la zona verde, que será, como mínimo, igual a la dotación para los usuarios de la estación de servicio resultante de la aplicación de lo expresado en el apartado tercero de este artículo. Estos aseos afectos a la zona verde tendrán acceso directo desde la misma y serán independientes de los correspondientes a la instalación o a sus usos complementarios”.

En consecuencia, se establece la obligación de instalar aseos para el público, entendiéndose como público, al consumidor, cliente o usuario de un establecimiento público. Es decir, el destinatario de los aseos que obliga la normativa municipal será el usuario de la actividad regulada.

Por otro lado, vemos como en el artículo 26.4 establece además la obligación, para aquellos establecimientos colindantes con zonas verdes, de disponer de aseos adicionales a los destinados al público usuario o cliente de la gasolinera. Aseos que no serían necesarios si se entendiera que los aseos de la gasolinera son para consumidores y no consumidores.

En consecuencia, la obligación de que las Estaciones de Servicio, dispongan de aseos para el público, no implica que éstos puedan ser utilizados por personas no usuarias del establecimiento.

El acceso para estos últimos deberá ser determinado por el titular del establecimiento.

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente

CONCLUSION

En las gasolineras deben de existir aseos para el público o usuario de estas actividades. El acceso por los no usuarios queda a criterio del titular del establecimiento.